



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante y la Ley de Navegación, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo**

**Mensaje N° 156-369**

#### **I. Antecedentes**

El presente proyecto busca modificar la Ley de Fomento a la Marina Mercante, contenida en el decreto ley N°3.059, de 1979, y la Ley de Navegación, contenida en el decreto ley N°2.222, de 1978, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo. Entre las motivaciones para modificar dichos cuerpos legales, se encuentra:

- 1) Que el cabotaje marítimo se encuentra cerrado para naves de bandera extranjera.
- 2) Que pese a existir excepciones, competidores extranjeros tienen desventajas adicionales que desincentivan su participación en el mercado, siendo estas barreras de entrada que dificultan la participación de los navieros extranjeros en el mercado.
- 3) Que la participación histórica de extranjeros en el mercado de cabotaje ha sido mínima, limitándose con ello potenciales beneficios para usuarios.
- 4) Que existe una alta concentración del mercado de cabotaje de grandes volúmenes.
- 5) Que existen requisitos especiales para constituir una empresa naviera chilena y para enarbolar pabellón nacional.

#### **II. Contenidos**

Para lograr sus objetivos, el presente proyecto modifica lo siguiente:

- 1) Decreto ley N° 3.059, de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante: el proyecto de ley modifica su artículo 3°, señalando que las naves mercantes extranjeras podrán ofrecer libremente servicios de cabotaje cuando muevan carga entre dos puertos del país. Adicionalmente, respecto al mercado de cabotaje de

pasajeros, se propone eliminar el umbral de 400 pasajeros, y así permitir que cruceros extranjeros con capacidad menor puedan competir en este mercado, ampliando la oferta turística y potencialmente con precios menores que la hagan más accesible.

Cabe destacar que la apertura de cabotaje no permitirá que naves extranjeras que operen permanentemente en Chile se rijan por normativas laborales internacionales, debiendo someterse a la regulación laboral del Código del Trabajo de Chile.

En materia tributaria, estas naves seguirán siendo gravadas con el impuesto adicional de los artículos 59 o 60 del decreto ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, dependiendo del tipo de contrato celebrado. Adicionalmente, de operar de manera permanente, y en caso de que se constituya un establecimiento permanente, tributarán de la misma manera que las compañías chilenas.

En complemento a ello, la liberación de la reserva de bandera implica eliminar disposiciones que se tornan innecesarias tras la apertura de cabotaje, tales como las excepciones actuales que contempla la ley a través de licitación o *waiver* junto a sus respectivos requisitos, y la regulación existente en los incisos octavo y noveno del artículo 3° de la Ley de Fomento a la Marina Mercante, respecto del transporte de contenedores vacíos en cabotaje.

2) Decreto ley N°2.222, de 1978, Ley de Navegación: se eliminan requisitos para las sociedades que participan en una sociedad naviera chilena, facilitando la llegada de capitales al país y fomentando la competencia. Adicionalmente, se eliminan los requisitos para que una naviera chilena pueda matricular naves en Chile, en lo referente a la nacionalidad de sus gerentes o administradores y directores.

Sin embargo, para resguardar el uso correcto del pabellón y matrícula chilena, se mantiene el requisito establecido para poder matricular una nave en Chile, por el que se exige que su propietario sea chileno, entendiéndose por tal, en el caso de sociedades o comunidades, que tengan su domicilio efectivo en el país.

Por otra parte, considerando que actualmente la Ley de Navegación exige que, para mantener enarbolado el pabellón chileno de una nave, es obligatorio que el capitán, y el total de su oficialidad y tripulación, sean de nacionalidad chilena, se propone reformar este requisito establecido en el artículo 14 de la Ley de Navegación, adecuándolo al porcentaje máximo de extranjeros que puede tener cualquier empleador de una industria en Chile. Esta liberación propuesta no es absoluta, ya que el porcentaje se armoniza al 15% actualmente establecido en el Código del Trabajo,



equiparando esta industria a la norma general aplicable en Chile, evitando así labores de trato preferencial y/o protegidas. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del capitán, se mantendrá el requisito de la nacionalidad chilena.

Finalmente, con el objetivo de resguardar los intereses nacionales en caso de guerra, conflictos internacionales que amenacen la seguridad del país, conmoción interna, calamidad pública, u otras emergencias, se establece que, además de las naves o artefactos que tengan pabellón nacional, también formarán parte de la Reserva Naval de la República a que se refiere el artículo 98 de la Ley de Navegación, las naves o artefactos navales que operen permanentemente en Chile, es decir, estas naves también serán parte del servicio nacional activo, cuando el Presidente de la República debidamente califique uno de los casos anteriores.

### **III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las distintas modificaciones presentadas en el proyecto **no irrogan un mayor gasto fiscal.**

Por otra parte, en línea con los objetivos de la iniciativa que busca aumentar la competencia, se esperan efectos indirectos en los ingresos fiscales con origen en las tributaciones afines al sector naviero. El efecto indirecto en ingresos fiscales de este proyecto dependerá de múltiples factores que afectarían los flujos de naves, viajes, precios, ingresos de las navieras y utilidades de las navieras y de los usuarios.

### **IV. Fuentes de información**

Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante y la Ley de Navegación, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 96 GG  
I.F. N°101/12.08.2021

  
  
**CRISTINA TORRES DELGADO**  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

